



AUTO (13 DE ENERO DE 2021)

Por medio del cual adopta una decisión dentro del expediente con radicado 3211-21.

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 6 artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 39 de la ley 130 de 1994 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Que, mediante Oficio CNE-JJLP-077-2021 radicado ante Corporación el 26 de febrero de 2021, el honorable Magistrado Jaime Luis Lacouture Peñaloza solicitó investigar la denuncia presentada por el Alcalde de Medellín (Antioquia), Daniel Quintero Calle a través de la red social Twitter (@QuinteroCalle) en especial el documento adjunto suscrito por el señor Alejandro Posada Jaramillo, miembro del Comité de la revocatoria “MAS MEDELLIN” por hechos relacionados con la financiación de la mencionada revocatoria.

El mentado documento señala:

“El día sábado 13 de febrero de 2021 usted informó al Comité Promotor (Jorge Alejandro Posada Jaramillo, Jaime Gonzalo Torres Ojeda y Julio Enrique González Villa) que la campaña de la revocatoria costaba aproximadamente mil quinientos millones de pesos (1.500.000,00) según cuentas que usted había definido, e informó que estaba adelantando conversaciones con una firma de abogados de Bogotá, concretamente se refirió a la firma de Abelardo De La Espriella. En esa reunión se le manifestó en forma expresa que no aprobábamos esos contactos; que no era necesario contratar una firma de abogados. También se le expresó en forma clara que ese presupuesto que usted explicó tenía que ser sometido a discusión y aprobación al interior del Comité Promotor

En forma inesperada aparece el día 22 de febrero en el periódico digital ifmnoticias la noticia no solo de la contratación de la firma de abogados pre citada, sino además una serie de decisiones que nunca fueron aprobadas por el comité promotor.”

1.2. Que, por reparto de negocios de la Corporación efectuado el día 01 de marzo de 2021, le correspondió al Honorable Magistrado **CESAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**, conocer del asunto bajo radicado 3211-21.

1.3. Que, a través de Auto de 02 de marzo se ordenó abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra los miembros del comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato “**MÁS MEDELLÍN**” por los hechos puestos en conocimiento por el ciudadano **DANIEL QUINTERO CALLE** a través de la red social twitter, por la presunta violación a los artículos 12 y 35 de la Ley 1757 de 2015 en concordancia con los artículos primero y segundo de la Resolución 0145 de 20 de enero del 2021, relativo a las sumas máximas que podrán invertir los comités promotores en la recolección de apoyos para mecanismos de participación ciudadana, dentro del expediente con radicado 3211-21.

1.4. Que, en el artículo segundo del mencionado Auto se resolvió solicitar:

- Al señor Alcalde de Medellín - Antioquia **DANIEL QUINTERO CALLE** que amplíe, si fuere el caso, la denuncia publicada a través de la red social Twitter y entregue, si los tuviere, elementos de prueba que permitan identificar las circunstancias de modo tiempo y lugar, con el fin de proceder con la investigación administrativa.
- Al señor Jorge Alejandro Posada Jaramillo, miembro del Comité Promotor de la Iniciativa “**MÁS MEDELLÍN**” que amplíe, si fuere el caso, los hechos descritos en el documento publicado por el Alcalde de la ciudad de Medellín y entregue, si los tuviere, elementos de prueba que permitan identificar las circunstancias de modo tiempo y lugar, con el fin de proceder con la investigación administrativa.

1.5. Que, en el párrafo del mismo artículo se dispuso que “*Las ampliaciones solicitadas será recepcionadas a través de versión libre convocada en acto administrativo posterior*”.

1.6. Que, debido a los lineamientos del Ministro de Salud y Protección Social respecto a la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, el Magistrado Ponente decidió recibir las ampliaciones solicitadas en medio escrito y a través de correo electrónico a través de auto de 11 de junio de 2021

1.7. Que, en el marco de la ampliación solicitada, el señor Jorge Alejandro Posada Jaramillo, miembro del comité promotor de la revocatoria, manifestó:

“A la fecha, se puede dar fe de que nunca se realizaron tales contrataciones, ni se tienen los montos mencionados; toda vez que. Somos respetuosos y cumplidores de la ley y tenemos el conocimiento de los topes de campaña en un proceso revocatorio.”

Para sustentar dicha afirmación, aportaron; 1. Certificación emanada del contador Daniel Esteban Salazar, donde consta el buen manejo contable, el dinero que ha ingresado a las cuentas del Comité PACTO POR MEDELLIN que administra ANDRES RODRIGUEZ PUERTA, b. Declaración juramentada en notaría por parte de ANDRES RODRIGUEZ PUERTA donde consta que nunca contrató a Abelardo de la Espriella y que nunca ha ingresado esa cantidad

de dinero a la cuenta de el PACTO POR MEDELLIN que el administra y controla y, c. Extracto de cuenta bancaria designada para la recolección de dineros para la revocatoria de PACTO POR MEDELLIN (cuenta especial con doble verificación), a nombre del vocero de la iniciativa ANDRES RODRIGUEZ PUERTA.

1.8. Que, al tener conocimiento de la presentación del informe contable del comité promotor objeto de indagación, se hace necesario solicitar al Fondo de Financiación Política la remisión del mismo, así como la suspensión de la certificación de la cuenta, entre tanto no se desvirtúen los cuestionamientos que sobre esta recaen y de la cual se asumió conocimiento del Despacho que presido el 01 de marzo de 2021.

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. OFICIAR al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, copia íntegra y fidedigna del informe contable presentado por el comité promotor de la iniciativa “MAS MEDELLIN” y/o denominado “PACTO POR MEDELLIN”, así como de los hallazgos o circunstancias que deban poner en conocimiento del Despacho, en un término de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER el trámite de la certificación de la cuenta del comité promotor de la iniciativa “MAS MEDELLIN” y/o denominado “PACTO POR MEDELLIN” entre tanto no se desvirtúen dentro de esta actuación administrativa los cuestionamientos que sobre la misma recaen.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA a quienes se relacionan a continuación con el fin de obtener testimonio sobre los hechos puestos en conocimiento:

- Al señor Alcalde de Medellín - Antioquia **DANIEL QUINTERO CALLE**
- Al señor Jorge Alejandro Posada Jaramillo, miembro del Comité Promotor de la Iniciativa “MÁS MEDELLÍN”

PARÁGRAFO: La audiencia se llevará a cabo el miércoles 26 de enero de 2021 a las 10:00 am de manera virtual a través de los medios digitales de los que dispone el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los oficios respectivos, por la Subsecretaria de la Corporación, para el cumplimiento de lo ordenado en la presente Auto.

Por medio del cual adopta una decisión dentro del expediente con radicado 3211-21.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a quienes se relacionan a continuación:

- Al señor Alcalde de la ciudad de Medellín - Antioquia Daniel Quintero Calle al correo electrónico notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

A los miembros del Comité Promotor de la iniciativa “MÁS MEDELLÍN”

- Jorge Alejandro Posada Jaramillo alejandroposada12@gmail.com
- Jaime Gonzalo Torres Ojeda jtorresojada@hotmail.com
- Julio Enrique González Villa julioenriquegonzalezvilla@gmail.com
- Luis Alfonso García Carmona director@alianzareconstruccioncolombia.org
- Andrés Felipe Rodríguez Puerta medellincuentaconmigo@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Ponente

Rad: 3211-21
Proyectó: Alix Gómez.